



Rad: 685474046002- **2023-00079** 00
Proceso: **Acción de Tutela**
Accionante: JULIA EDITH MEJIA
Accionado: COOSALUD EPS.

La presente acción de Tutela correspondió por reparto a este Juzgado. Pasa al Despacho del señor juez, para lo que estime pertinente. Piedecuesta, 22 de junio del 2023.

DIANA MARIA MEDINA MUENTES
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS

Piedecuesta, veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Viene al despacho la presente acción de tutela instaurada por JULIA EDITH MEJIA en contra de COOSALUD EPS, por la presunta transgresión a sus derechos fundamentales.

Pues bien, sería del caso avocar el presente asunto, de no ser porque considera este operador judicial, que no es el llamado a asumir el conocimiento del mismo, como que la elección “a prevención” hecha por la accionante no resulta suficiente para radicar aquí la competencia y, por tal razón, en este caso no se aplicará, puesto que se observa que el lugar donde ocurre la presunta vulneración de los derechos fundamentales, y donde se producirían sus efectos, es el municipio de Bucaramanga, lo que se concluye al verificar los hechos y pretensiones de la demanda.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 inciso 1º del Decreto 2591 de 1991, que a la par reza: *“ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”*.

Es que una lectura al escrito de demanda y sus anexos, tales como órdenes medicas expedidas, permite advertir que la accionante tiene su residencia en el Municipio de Bucaramanga en la Carrera 30 No. 14-08 Barrio san Alonso, encontrándose zonificada en ese lugar para recibir los servicios de salud, conforme



Rad: 685474046002- **2023-00079**.00
Proceso: **Acción de Tutela**
Accionante: JULIA EDITH MEJIA
Accionado: COOSALUD EPS.

se desprende de la consulta de ADRES, por lo que es en dicha municipalidad donde se producen los efectos de la aludida vulneración de sus derechos fundamentales.

Entonces, como la quejosa se duele de la falta de pago del auxilio económico derivado de su incapacidad por enfermedad, **es allí el lugar donde ocurre la violación o la amenaza al derecho fundamental** que se pretende amparar y ningún elemento en la presente tutela vincula la controversia planteada por el accionante con el municipio de Piedecuesta, lo que permite concluir, que no es éste el lugar en donde ocurre la presunta vulneración de derechos fundamentales de la promotora, ni tampoco hasta donde se extienden sus efectos. En consecuencia, existe falta de competencia de este Juzgado para conocer de la presente tutela, en virtud del factor territorial.

Aunado a lo anterior, la sociedad accionada tampoco tiene su sede en esta Municipalidad pues del certificado de existencia y representación legal descargado de la página www.rues.gov.co se observa que esta se encuentra en la ciudad de Cartagena.

Por tal razón, se ordenará la remisión de las presentes diligencias a los JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA SDER -REPARTO, dado que es en ese lugar en el que actualmente ocurre la presunta vulneración de los derechos fundamentales del accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Piedecuesta,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente acción de tutela promovida por JULIA EDITH MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 60.346.669 en contra de COOSALUD EPS por falta de competencia –factor territorial-, a los JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, SANTANDER (REPARTO) conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, ELABORAR los oficios correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Bucaramanga
Juzgado Segundo Penal Municipal con
Funciones Mixtas
Código 685474046002
Piedecuesta

Rad: 685474046002- 2023-00079.00
Proceso: **Acción de Tutela**
Accionante: JULIA EDITH MEJIA
Accionado: COOSALUD EPS.

TERCERO: COMUNICAR a la parte actora de esta de determinación.

CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE SUAREZ DELGADO
JUEZ.